Nota DGNCP N°9380/2024.

Asunción, 5 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370320
Expediente	320935
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI empresas constructoras para obras de habilitación y mantenimiento de la ruta n°9 y accesos, tramo 4: lote 7. ad referéndum al PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Difundido con Observaciones**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el MEMORANDUM UEP BID - DV N° 3325/24, así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Según se observa del convenio modificatorio N° 2 la fecha de finalización del plazo de obras de Habilitación es hasta el 16/11/2023; sin embargo, la solicitud de prorroga presentada por el contratista y su tramitación data de fecha 21/02/2024; por lo que la presente prorroga se encuentra fuera del plazo, incluso de la prorroga que se pretende otorgar mediante el presente expediente.

2. Se observa que la solicitud del contratista data de fecha 21/02/2024, sin embargo, las bases concursales establecen cuanto sigue: *"La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista antes que venza el plazo originalmente establecido."*, además ... *"En ese caso la solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Contratista debidamente justificada dentro de los 7 días calendarios posteriores al evento que motiva la solicitud".*

3. Se observa que el presente proceso cuenta con otra prorroga por fuerza mayor durante el periodo de febrero y marzo del 2023, por lo que existiría una duplicación de prorrogas otorgadas en un mismo periodo de tiempo.

4. No obstante, atendiendo las justificaciones técnicas remitidas mediante el memorándum ut supra mencionado; se publica la presente prorroga con base únicamente en el hecho de que la obra continua en ejecución en consecuencia, existen obligaciones pendientes a ser cumplidas por ambas partes.

Considerando las distintas observaciones realizadas, se puntualiza a la contratante que la difusión del presente expediente se realiza de manera única y extraordinaria, bajo exclusiva responsabilidad de la contratante; teniendo en cuenta que las observaciones transcriptas ut supra no han sido subsanadas y se recomienda considerar las mismas para futuros procesos a ser comunicados en el SICP.

Se recuerda que la difusión realizada compone un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos